



Expediente:	20029616 05615-RURH-2025-42894510		
Radicado:	RE-00644-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	25/02/2025	Hora:	08:41:12
Folios:	2		



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 131-0712-2019 DEL 03 DE JULIO DEL 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante la Resolución con radicado **131-0712-2019** del 03 de julio del 2019 notificada por medio electrónico el día 11 de julio de 2019, **CORNARE RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **ANA CRISTINA RAMIREZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.510, en un caudal total de 0.032L/seg, distribuidos así: para uso **RIEGO** 0.022L/seg, para uso **DOMÉSTICO** 0.010L/seg, derivados de la fuente Sin Nombre, en beneficio del predio denominado **"PA QUE MÁS O PIOR ES NADA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-7562, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia. por una vigencia de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el día 26 de julio del 2019, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 26 de julio del 2029, actuación contenida en el expediente **20029616**.

2- Que mediante radicado **CE-02765-2025** del 14 de febrero del 2025, la señora **ANA CRISTINA RAMIREZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.510, presentó ante la Corporación solicitud de **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO-RURH**, presentando la siguiente documentación:

- Formulario para el Registro de Usuarios Decreto 1210 del 2020 vivienda rural dispersa.
- Formato Autorización para Notificación Electrónica
- Fotocopia del documento de identidad de la señora **ANA CRISTINA RAMIREZ OSORIO**
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-7562.
- Evidencia Fotográfica de la Vivienda.

3- Que mediante informe técnico con radicado **IT-01159-2025** del 21 de febrero del 2025, la Corporación emitió concepto favorable, **REGISTRANDO** un caudal total de 0.0031L/s, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-7562, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia. Actuación contenida en el expediente **05615-RURH-2025-42894510**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(...) “ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”. (...)

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo contemplado en el informe técnico con radicado **IT-01159-2025** del 21 de febrero del 2025, se procederá a dar por terminado el permiso otorgado mediante Resolución 131-0712-2019 DEL 03 DE JULIO DEL 2019, mediante la cual Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, dado que se procedió a diligenciar el formato F-TA-96 **REGISTRANDO** a la señora **ANA CRISTINA RAMIREZ OSORIO**, en RURH, de viviendas Rurales Dispersas, por lo cual es procedente archivar el expediente **20029616**, lo cual se dejará estipulado en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS, otorgado mediante Resolución 131-0712-2019 del 03 de julio del 2019, a la señora **ANA CRISTINA RAMIREZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.510, en un caudal total de 0.032L/seg, distribuidos así: para uso **RIEGO** 0.022L/seg, para uso

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



DOMÉSTICO 0.010L/seg, derivados de la fuente Sin Nombre, en beneficio del predio denominado **"PA QUE MÁS O PIOR ES NADA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-7562, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **20029616**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **ANA CRISTINA RAMIREZ OSORIO**, en calidad de propietaria, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 20029616

Con copia al Expediente: 05615-RURH-2025-42894510.

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de aguas

Proyectó: Abg. Ximena Osorio

Técnico: Ana María Cardona Macia.

Fecha: 25/02/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare